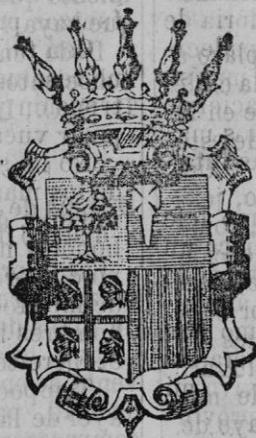


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES,

VERIFICADA EL 15 DE FEBRERO DE 1876.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS: Siempre será para Mí grato el ver en torno reunidos á los Representantes de la Nacion; más tiene que serlo, como nunca, ahora, ya por ser la vez primera que entre vosotros ocupó el Sólío, ya porque de nuevo abro estas puertas, que cerró hace tiempo la discordia.

Ponerle definitivo término es sin duda mi primer deber; pero no sólo mio, en verdad, sino de todos los que aquí estamos. Fatigada, desahogada, empobrecida, lo pide á voces la Nacion, y esperálo impaciente el Mundo, ménos compadecido que escandalizado de la insólita duracion de nuestros males.

Mi corazon, al contemplaros, rebosa hoy ya

en esperanzas. De hombres expertos, con buena intencion, y tan interesados, como Yo mismo, en la prosperidad de la Pátria, no puedo recelar que, olvidando los escarmientos pasados, nieguen su concurso á la obra de pacificacion y reconstitucion, que Dios nos tiene á todos encomendada.

Ella no exige que renuncie nádie á sus aspiraciones doctrinales. Basta con apreciar de buena fé la presente realidad de las cosas, prefiriendo ú aceptando el sistema de leyes que más responda á las necesidades del bien público y de los tiempos, las cuales se imponen siempre al fin y al cabo cuando son ciertas.

Pide, sí, imperiosamente, la difícil obra que hoy comienza, que dejeis ya todo lo pasado al juicio imparcial de la Historia. Vuestra atencion, por solicita que sea, vuestros talentos, vuestra actividad, por entero, han de haceros falta de aquí adelante para enmendar conmigo lo presente y ayudarme á abrir sendas mejores al porvenir.

Tan grande como mi satisfaccion es por ver aquí congregados á los representantes de los partidos, que, profesando diferentes opiniones, procuran por medios lícitos hacerlas prevalecer en el Estado, tiene que ser mi pena al recordar que todavía ondea en las cumbres pirenaicas la enseña de un mal aconsejado Príncipe, irreconciliable enemigo de la civilizacion europea. Reducida á la impotencia por las disposiciones de mi Gobierno, la habilidad de mis Generales y el



valor de mis soldados, nada puede ya obtener esa rebelion temeraria, sino la torpe gloria de prolongar hasta el último extremo los padecimientos de la Pátria, menguando más y más su poblacion, su riqueza, su crédito, y haciendo más largo y árduo el remedio de tamaños males, no tan sólo á las presentes, sino á las futuras generaciones.

Mis obligaciones de Rey, y de Supremo Jefe del Ejército, reclaman otra vez, como hace un año, que Yo contribuya personalmente á la pronta conquista de la paz. Si no he ido á cumplirlas ántes, por atender ha sido, como era justo, al deber que tambien tenia de esperaros. Fortalecido ya con vuestro apoyo, es vivo mi deseo de no dilatar mi nuevo viaje á las provincias, en que tan esforzadamente pelea el Ejército por sacar triunfante mi derecho, que es uno con el que la Nacion tiene á vivir bajo el régimen representativo.

Por fortuna, ya que la paz interior deje que desear todavía, las relaciones de mi Gobierno con todos los demás del Mundo son en la actualidad pacíficas y amistosas. Una política franca y honrada, y el firme propósito de resolver con rapidez y rectitud los negocios, indudablemente han de hacerlas más cordiales cada dia, segun mi deseo.

Se presentará el Tratado comercial concluido entre mi Gobierno y el de S. M. el Rey de los Belgas, á vuestro exámen y aprobacion.

Las negociaciones para resolver nuestras diferencias con los Estados-Unidos continúan amigablemente, y confio en que la buena fé de ámbos Gobiernos, y el espíritu de justicia y mútua consideracion que los anima, dará á todo, bien pronto, satisfactorias soluciones.

Reanudadas felizmente las interrumpidas relaciones con la Santa Sede, trátase entre ámbas Potestades del arreglo de los asuntos pendientes, dentro de las condiciones que imponen los intereses respectivos de la Iglesia y el Estado.

Inspirado en los sentimientos que he expuesto, inmediatamente os presentará mi Gobierno los proyectos de ley necesarios para el normal ejercicio del sistema representativo, que tanto urge restaurar, y cuantos hagan falta para poner en armonía nuestra legislacion política y administrativa con las naturales condiciones de la Monarquía constitucional.

Tambien se os pondrá de manifiesto el estado de la Hacienda, sometiendo, tan pronto como sea posible, á vuestra deliberacion las resoluciones que exigen las circunstancias en este fundamental ramo de la Administracion pública. Agravada en extremo la situacion financiera por tan hondas y prolongadas perturbaciones, y muy particularmente por las dos guerras intestinas que arruinan al Tesoro y la Nacion, solo la paz, ya por dicha cercana, puede facilitar recursos á los poderes públicos para remediar en gran parte los males experimentados. Cuento con vuestro celo y vuestro patriotismo en la árdua tarea de establecer el equilibrio entre los gastos y los ingresos del Estado, atendiendo á todos sus acreedores en cuanto sea

dable, sin olvidar tampoco el desarrollo de las fuerzas productivas del País.

Con tal objeto prepara igualmente mi Gobierno resoluciones varias sobre obras públicas, instruccion y fomento en general, reservándose el pedir vuestro concurso cuando sea oportuno.

No ha sido bastante la desastrosa tenacidad de los mantenedores de la guerra civil en la Península, á que mi Gobierno olvidase que nuestro honor y nuestro derecho están amenazados, si no comprometidos, en América; y desde el dia de mi proclamacion, más de treinta y dos mil hombres han cruzado ya el Océano para reforzar el Ejército de Cuba.

Tampoco aquellos insurrectos, pretensores ayer de la independencia y hoy de la ruina del suelo que devastan, han impedido que España, siempre generosa en sus dominios de Ultramar, haya dado ya libertad, por beneficio de la ley, á setenta y seis mil esclavos.

Uno y otro dato hacen evidente hasta qué punto es inquebrantable nuestra resolucion de mantener la integridad del territorio, y nuestro propósito de que en todo él dominen la civilizacion y la justicia.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES: Al contemplar la situacion general de las cosas públicas en este instante, no puedo ménos de rendir un tributo de gratitud profunda á la Divina Providencia, por los grandes beneficios con que nos ha favorecido á la Nacion y á Mí durante el primer año de mi reinado. Aunque el estado de la Nacion no sea todavía tal como apetece el deseo, sin jactancia, ni peligro de que lo niegue nadie imparcialmente, puedo deciros ya, que todo camina con rapidez suma hácia el bien posible, que se ha hecho, en todo, cuanto humanamente era dado esperar, aun contando mucho con la fortuna.

Hoy ve España con placer en su seno á los Representantes de las Grandes Potencias, sin excepcion, y á los de todos los poderes Soberanos, que han solido estar en ella representados durante sus mejores tiempos; gozan de profunda paz todas sus provincias del Centro, y en particular el Maestrazgo y Cataluña, donde tan difíciles de vencer han sido siempre las rebeliones; Vizcaya entera, Alava y la mejor parte de Navarra, están ya reducidas por armas á la debida obediencia; el enemigo, que un año hace amenazaba á Madrid, mírase encerrado ahora en lo más fragoso del Pirineo, fiando allí mismo al rigor del invierno, antes que no al de la espada, su resistencia postrimera; la insurreccion de Cuba, de dia en dia es mas impotente; el Ejército de la Península y el de Ultramar se elevan á cifras de hombres nunca igualadas en nuestra historia; la Marina de guerra, reparada y con su armamento reformado, casi en totalidad se halla lista para defender nuestros intereses; todo, en fin, pregona á un tiempo que mi breve y difícil reinado no ha sido ya perdido para el bien. Muy laudables esfuerzos se habian, sin duda, hecho, desde antes de mi advenimiento al Trono, para reorganizar el País; dándole medios con que dominar la guerra civil carlista, el filibusteris-

mo cubano y la anarquía interior; pero á todo lo hecho entonces, ha añadido despues mi Gobierno una larga série de servicios, que no cabe negar sin injusticia.

Si nuestra Pátria tiene hoy que hacer, cuando no el mayor, uno, sin duda, de los más grandes esfuerzos de su historia por conservar su puesto en el Mundo, entre las naciones ordenadas y cultas, bien á las claras demuestra, en cambio, lo mucho de que será capaz el dia dichoso en que todo el vigor, que en guerras y agitaciones estériles desperdicia, lo dedique constante y exclusivamente á los fecundos trabajos de la paz.

¡Quiera el Cielo, Señores Senadores y Diputados, continuar protegiendo mis deseos y los vuestros hasta el fin, permitiéndonos alcanzar, ya muy pronto, la recompensa de los enormes y dolorosos sacrificios que estamos haciendo!

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En telégrama recibido ayer á la una de la mañana, se nos comunica por el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion lo siguiente:

«S. M. el Rey acaba de partir para el Norte ansioso de compartir con su valeroso Ejército las fatigas de campaña y ansioso tambien de devolver la paz á esta noble Nacion, que cada dia debe mayor amor á su jóven y valeroso monarca. Los espaciosos andenes y salas de espera de la estacion del Norte se hallaban cuajadas de un inmenso y escogido público, en el que se veian á los Diputados y Senadores electos, Generales, hombres políticos de los diversos partidos, Grandes y títulos y hombres del pueblo deseosos todos de dar esta prueba más de acendrado cariño y de respetuosa adhesion al noble Rey, esperanza la más pura de la Pátria.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Zaragoza 18 de Febrero de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, Me ha presentado D. Juan Navarro Ituren del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza; declarándole cesante con el

haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Federico Sawa, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo,

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 7 de Noviembre de 1875.)

EXPOSICION.

Señor.: Las herencias directas entre ascendientes y descendientes, que desde 1.º de Julio de 1869 se hallaban exentas del impuesto sobre trasmisiones de dominio, fueron gravadas otra vez con él por la ley de 26 de Diciembre de 1872. Las volvió á eximir la de 6 de Agosto de 1873, y de nuevo restableció el impuesto para ellas el decreto de 26 de Junio de 1874.

Si todas estas diversas legislaciones hubiesen limitado sus efectos á los casos ocurridos despues de la fecha respectiva de cada una de ellas, no habria ocasion ni pretexto para las dudas y reclamaciones que ahora es preciso resolver. Pero la ley de 26 de Diciembre de 1872, no sólo restableció el impuesto para todas las herencias directas posteriores al 31 de aquel mes, sino tambien para todas las anteriores, respecto de las cuales no se hicieran las debidas inscripciones en el año 1873, plazo que señaló con la condicion de improrogable.

Como ántes de que ese periodo de tiempo trascurriera el impuesto volvió á ser suprimido, algunos interesados en herencias directas ocurridas ántes de 1873, y que hasta ahora no se han inscrito, ni han entregado al Tesoro público las cantidades proporcionales prefijadas, pretenden no haber faltado á ninguna prescripcion legal, alegando al efecto que al adquirir sus derechos sobre las cosas heredadas la ley no los sometia al impuesto; que de la obligacion posterior de inscribir durante el año de 1873 los libertó la ley de 6 de Agosto del mismo al conceder nuevamente la exencion á las herencias directas; y que al ser estas otra vez gravadas por el decreto de 26 de Junio de 1874 no se repitió el precepto de que las anteriores, todavia no inscritas, lo fuesen en un periodo determinado,

Fundándose en estas razones, reclaman que por lo menos se restablezca el plazo legal otorgado por la ley de Diciembre de 1872, é interrumpido por la de Agosto siguiente.

Después de un detenido estudio de las disposiciones legales citadas, no es posible declarar que en estricto rigor de derecho deba accederse á la pretension de esos interesados.

La ley de 26 de Diciembre les impuso un deber, y la de 6 de Agosto no les dispensó de él, porque claramente la primera extendió sus efectos á herencias directas anteriores á su fecha, y con no menos claridad la segunda siguió la regla ordinaria de no tratar sino de los casos que en lo sucesivo ocurrieran.

Pero tampoco sería equitativo considerar á los que por este concepto han reclamado como á contribuyentes morosos de otras clases, que dejan sin cumplimiento los deberes constantes, de antemano conocidos, incuestionables é indisputados, que por las disposiciones vigentes en materia de impuesto les están señalados. Y es además de toda justicia reconocer que la ley de 26 de Diciembre de 1872, al fijar un plazo improrogable para la inscripción de las herencias directas anteriores, todavía no inscritas, hizo de peor condicion á los interesados en ellas que á todos los demás, para los casos de testamentarias muy complicadas é inexcusablemente prolijas y para los de litigios judiciales, para los cuales siempre se ha podido y se puede conceder prórogas. En la actualidad, después del tiempo trascurrido, no ofrece ya los mismos inconvenientes negarlas de un modo absoluto para un nuevo plazo que se conceda á la inscripción gratuita de las herencias directas, y algunas otras transmisiones de dominio, ocurridas en el período de exención anterior á Enero de 1873.

Por estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exención terminó en dicho dia á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la expresada exención siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 1.º del corriente, me dice lo que sigue:

«Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra un acuerdo de la Comision permanente de la Diputacion de la provincia, relativo al arriendo del Teatro propio de aquel Municipio, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 24 de Setiembre último, esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza contra el acuerdo de la Comision provincial, que dejó sin efecto el arrendamiento del Teatro principal de aquella ciudad adjudicado en favor de D. Manuel Allustante.

De antecedentes resulta:

Que próximo á finar el contrato de dicha finca, acordó la Municipalidad en 23 de Marzo último celebrar otro por cuatro años, mediante licitacion pública, y con arreglo al pliego de condiciones que formuló al efecto:

Que no obstante de haberse publicado el anuncio en los periódicos de la localidad y en los de Madrid, Granada, Cádiz, Barcelona y Sevilla, no se presentó postor alguno en las dos subastas celebradas en los dias 1.º y 16 de Mayo, por lo cual y en vista de lo avanzado de la estacion, dispuso la misma Corporacion prescindir de aquel requisito y anunciar de nuevo la admision de proposiciones, sin sujecion á pliego alguno, si bien *sobre la base y tipo* del que rigió en las anteriores, reservándose adjudicar el servicio al autor de la proposicion *que juzgara más beneficiosa* entre las que se considerasen aceptables:

Que dentro del término señalado se presentaron tres proposiciones, una suscrita por don Eduardo Calmarino, otra por D. Manuel Allustante y otra por D. Carlos Ordoñez: que después de examinadas por la Seccion 1.ª del Ayuntamiento, informó ésta que la del Sr. Calmarino era la que más se aproximaba á las condiciones del pliego aprobado, y la del Sr. Ordoñez la que más se separaba, absteniéndose sin embargo de determinar cuál de las tres debia admitirse y dejando al superior juicio de la Corporacion resolver lo que creyese más conveniente al interés público:

Y que, en sesion celebrada por la Municipalidad el dia 4 de Junio siguiente, después de discutido el asunto, quedó aceptada la proposi-

cion del Sr. Allustante por veinte votos, obteniendo seis la del Sr. Calmarino y uno la del Sr. Ordoñez.

Alzóse de esta providencia D. Eduardo Calmarino para ante la Diputación, y la Comisión provincial, previa celebración de vista pública, acordó por mayoría dejar sin efecto la adjudicación del Teatro, disponiendo al propio tiempo que el Ayuntamiento se sujetara y atemperase en un todo en el procedimiento y resolución del asunto á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

La minoría de la Comisión provincial, compuesta de dos individuos, votó en contra y fué de parecer que dicha Corporación no era competente para conocer del recurso interpuesto, el cual debía declararse improcedente, si bien dejando á salvo al interesado su derecho para ejercitarle donde y como viera convenirle.

Del acuerdo de la mayoría de la Comisión, apela el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. con la pretensión de que, dejándose á su vez sin efecto, se declare válido y subsistente el de 4 de Junio, tomado por la Municipalidad; teniéndose en todo caso presente la manifestación hecha en el fondo de su escrito, acerca de la necesidad en que se vería la Corporación, atendida la urgencia del caso, de adoptar las disposiciones oportunas para que se cubriese el servicio durante el presente año cómico en la forma que estimase más conveniente.

Siguiendo esta Sección el mismo orden de consideraciones empleado por las Corporaciones provincial y municipal, no puede menos de aseverar con las mismas, que la última ha obrado en este asunto dentro de la esfera de sus atribuciones.

Entre las que la ley municipal señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, se hallan el establecimiento de servicios referentes al fomento de los intereses materiales y morales del vecindario, y el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio (artículo 67.)

Ahora bien; en el caso concreto del expediente la gestión del Ayuntamiento de Zaragoza se ha limitado á utilizar una de las propiedades del pueblo en beneficio del mismo; y ya se mire como medio de acrecentar sus recursos ó ingresos, ya como mera satisfacción de una necesidad social y moral, por el fin á que se destina el edificio, es indudable que el conocimiento y decisión del asunto era de su peculiar incumbencia, por hallarse comprendidos ambos conceptos dentro de la letra y espíritu de la ley.

Los acuerdos de esta clase son inmediatamente ejecutivos por ministerio de la misma ley (art. 77), salvo los recursos que en ella se determinan, esto es, el de suspensión en caso de delincuencia que puede ejercitar el Alcalde, (art. 159); el de alzada para ante la Comisión provincial, que se concede á cualquiera, sea ó no residente, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo, cuando por él y en su forma

se infrinja alguna de las disposiciones de la citada ley ú otras especiales (art. 161); el de reclamación ante el Juez ó Tribunal competente, introducido en favor de los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por virtud de tales acuerdos (art. 162); y el de responsabilidad personal de los Gobernadores, Alcaldes y Vocales de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, por los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecución ó suspensión de las providencias de las Corporaciones locales (artículos 166 y 169).

D. Eduardo Calmarino, estimando que la determinación adoptada por el Ayuntamiento de Zaragoza era contra ley, recurrió á la Comisión provincial; y esta, ó sea la mayoría de los individuos de su seno, participando de igual creencia, señaló como infringidos el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el art. 77 de la ley municipal, en cuanto las determinaciones del Ayuntamiento no estaban conformes con la firmeza de los acuerdos de estas Corporaciones en materia de su competencia.

Refiérese la primera disposición invocada á los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas, revelando la simple enunciación de su objeto la impropiedad de la cita, puesto que aquí se trata de un servicio municipal por cuenta del Municipio, para cuya contratación no hay reglas preestablecidas.

Las anunciadas en el art. 14 del expresado Real decreto para los servicios y obras públicas provinciales y municipales, no han llegado á publicarse, excepción hecha de las que se contraen á obras y servicios que dependen de la Dirección general de Obras públicas, para las cuales se dictaron instrucciones por Real orden de 19 de Marzo del citado año de 1852.

Por otra parte, la ley municipal solo exige la formalidad de la subasta cuando los bienes comunales no se prestan á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos del pueblo (art. 70). En ningun otro caso requiere semejante circunstancia.

Sucede, sin embargo, que la Municipalidad de Zaragoza, deseosa de dar al arriendo del coliseo todas las garantías de publicidad, rectitud é imparcialidad apetecibles, anunció por dos veces la subasta para aquel servicio, y solo cuando se vieron defraudados sus propósitos en dos licitaciones consecutivas por falta de postores, fué cuando admitió proposiciones directas sobre la base y tipo del pliego que rijió para las subastas anteriores, lo cual en todo caso le relevaba de hacer un tercer llamamiento en igual forma, por ser una de las excepciones taxativamente comprendidas en el art. 6.º del prenotado Real decreto.

Resulta, por tanto, que aún en la hipótesis de ser obligatoria, legal ó moralmente para los Ayuntamientos aquella superior disposición, aparece cumplida con toda exactitud por el de Zaragoza, con la diferencia, en cuanto al tipo ó precio del arriendo, de que las proposiciones de los señores Allustante y Ordoñez se ciñeron á

las cinco mil pesetas anuales comprendidas en el pliego de condiciones, y la del Sr. Calmarino superó las de ambos en doscientas setenta y cinco pesetas la renta de cada año.

No existió, en consecuencia, infracción de ley alguna en cuanto á las formalidades externas del contrato; mas si la hubo en lo tocante á la eficacia y valor intrínsecos del mismo, ó sea al carácter de los compromisos contraídos por la Municipalidad, no sería susceptible de reforma el acuerdo en la vía gubernativa, por oponerse á ello la naturaleza de la obligación.

Los Ayuntamientos, en calidad de representantes de los Municipios, gestionan como personas jurídicas en todo lo concerniente á la administración y aprovechamiento de los bienes del comun; así es que sus decisiones, en cuanto afectan derechos civiles, únicamente son reformables por los Tribunales, al tenor de lo prescrito en el art. 162 de la ley tantas veces mencionada.

Ellos solos son los que, examinando el carácter y extensión del contrato de locación llevado á efecto por la Municipalidad de Zaragoza, y pesando las condiciones ofrecidas por los distintos proponentes, pueden apreciar si la resolución tomada se ajustó á los límites de lo justo y racional, ó si por el contrario hubo alguna preferencia gratuita é injustificada que lesionase derechos respetables de un tercero.

Cualquier otro temperamento, sobre ser contrario á los preceptos legales, introduciría gran perturbación en los procedimientos y destruiría la necesaria división é independencia de los poderes constituidos.

Siendo, pues, de la competencia de los Tribunales el conocimiento de las cuestiones de esta índole, y no adoleciendo el acuerdo de la Municipalidad de vicio alguno que se invalide en la vía gubernativa, la Sección opina: que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado, reservándose á los interesados sus derechos para que puedan ejercitarlos en la forma que vieran convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Zaragoza 17 de Febrero de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.

Acordado por la Diputación el establecimiento de portazgos en las carreteras provinciales de Madrid á Zaragoza, de Zaragoza á Canfranc, de

Zaragoza á Logroño y de Borja á la estación de Cortes, ha aprobado la Tarifa ó Arancel de derechos siguiente:

ARANCEL

para el cobro de los derechos de los portazgos.

	Ptas.	Cts.
Cada macho ó mula.....	»	10
Cada yegua ó caballo.....	»	10
Cada caballería menor y lo mismo los de cabaña.	»	05
Cada cabeza de ganado lanar ó cabrío.....	»	02
Cada cabeza de ganado de cerda ó vacuno.....	»	05
PARA TODA CLASE DE CARRUAJE DE VAQUETA Ó DE VIAJAR CON SOLO DOS RUEDAS.		
<i>Número de caballerías.</i>		
Con una.....	»	35
Con dos.....	1	»
Por cada caballería más, 0,75 de peseta.....	»	»
CARROS DE DOS RUEDAS PARA EL TRASPORTE DE EFECTOS.		
<i>Número de caballerías.</i>		
Con una.....	»	25
Con dos.....	»	75
Con tres.....	1	25
Con cuatro.....	1	75
Con cinco.....	2	30
Con seis.....	3	10
Con siete.....	3	80
Con ocho.....	4	25
PARA TODA CLASE DE CUATRO RUEDAS.		
Con una caballería.....	»	10
Con dos.....	»	50
Con tres.....	»	90
Con cuatro.....	1	25
Con cinco.....	1	80
Con seis.....	2	25
Con siete.....	2	90
Con ocho.....	3	50

NOTAS.

1.^a Todo carruaje ó caballería que pase por este Portazgo pagará los derechos que marca su Arancel, sea cual fuere la distancia que hubiere andado ó tuviese que andar sin pasar por otro.

2.^a A todos los que, después de haber disfrutado la parte de camino que les ha acomodado, se extraviasen maliciosamente de él con carruajes ó caballerías por no pagar los derechos que están señalados, se les exigirán derechos dobles, con arreglo al Arancel, en el sitio donde se les alcance.

3.^a Los empleados en la exacción del portazgo franquearán la barrera á cualquiera hora del día ó de la noche en que se presenten los pasajeros, exigiéndoles los respectivos derechos con arreglo al Arancel, previniéndose que deberán cobrarlos junto á la barrera, sin obligar al transeunte á que vaya á la Casa-Administración á hacer el pago.

4.^a En las récuas que pasen de vacío no se cobrará por de cargado la caballería en que vaya montado el arriero, no llevando silla ó alguna otra carga.

5.^a Todo carruaje ó caballería que pase de vacío (y todo género de caballería) pagará la mitad de las cantidades establecidas en este Arancel por cada clase.

6.^a Darán recibo á cualquiera que lo pida de las cantidades que le exijan, con expresión de las causas en que se funden para su exacción.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes interese; advirtiendo que los derechos empezarán á exigirse en 1.º de Marzo próximo.

Zaragoza 15 de Febrero de 1876.—El Presidente, Bonifacio Alvira.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.—*Empréstito.*

Debiendo procederse al canje de los recibos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, por los títulos que han de emitirse conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 12 de Junio último; esta Administracion económica, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 7.º de la Real orden de 26 de Enero próximo pasado, publicada en la *Caceta de Madrid* de 30 del mismo, hace saber por la presente á los tenedores de dichos valores, que por espacio de un mes, y á contar desde el 1.º de Marzo siguiente, queda abierta la reclamacion del canje de dichos recibos provisionales por los títulos definitivos, cuya reclamacion se hará por medio de las facturas que esta oficina facilitará á los que las pidan, llenándolas los interesados en la forma que las mismas expresan, sin incluir más recibos que los que indican las líneas en ellas señaladas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos que fijen este número en sitio conveniente, para que llegue á noticia de los contribuyentes que pueda convenirles.

Zaragoza 15 de Febrero de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Direccion general de Rentas Estancadas.—Sello del Estado.—Habiendo sido sustraídos de la Depositaria de Oviedo varios efectos timbrados, esta Direccion general ha dispuesto declarar fuera de uso y por consiguiente de procedencia ilegítimas los que se expresan á continuacion:

Papel sellado del año corriente.

Cien pliegos del sello 2.º, números 7.026 al 7.125.

Papel de pagos al Estado, emision de 1.º de Mayo de 1875.

Doscientos pliegos de 5 pesetas, números 94.101 al 94 300.

Id. id. de 12 pesetas 50 céntimos, números 48.701 al 48 900.

Id. id. de 25 pesetas, números 37.001 al 37.200.

Cuarenta id. de 250 pesetas, números 5.261 al 5.300.

Treinta y uno id. de 12 pesetas 50 céntimos, números 25.801 al 25.831.

Doscientos id. de 125 pesetas del 3.201 al 3.300 y del 3.711 al 3 810.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 16 de Febrero de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

En los sorteos celebrados en Madrid el dia 9 del actual, para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte dicho premio á doña Juana Froa, hija de D. Meliton, vecino de Ajo-frin, muerto en el campo de honor.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 14 de Febrero de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Se ruega á los señores, cuyos nombres á continuacion se expresan, que se sirvan presentarse en la referida oficina para hacerles saber algunas providencias del Tribunal de Cuentas del Reino, que les conciernen.

Zaragoza 17 de Febrero de 1876.—El Contador, Leon de la Escosura.

PERSONAS QUE SE CITAN.

- D. Ignacio Sazatornil.
- Martin Riosac.
- Joaquin Bielsa, ex-guarda mayor de montes.
- Victor Satué.
- Joaquin Mediano, Médico.
- Marcelino Rodrigo.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA

DE ZARAGOZA.

Hallándose vacantes tres plazas de Socios numerarios en la Academia de Medicina y Cirujía de esta capital, la Corporacion ha acordado proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 y siguientes del capitulo 20 del Reglamento general de Academias, haciéndose saber por medio de este anuncio á los Sres. Profesores de Medicina que deseen optar á aquellas, con el fin de que puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde esta fecha, al Sr. Secretario de Gobierno D. José Redondo, que habita en la calle

de San Felix, núm. 7, cuarto 2.º, para los fines que se expresan en el citado Reglamento, y una memoria sobre cualquiera punto de la ciencia, que será la base de la oposicion.

Zaragoza 16 de Febrero de 1876.—P. A. de la Academia, el Secretario de Gobierno, José Redondo.

SECCION SEXTA.

La plaza de voz pública de esta villa de Mallen, con la dotacion anual de 360 pesetas, casa y demás subenciones por bandos ó pregones particulares, se halla vacante por defuncion del que la obtenia. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mallen 14 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Eusebio Ferrandez.—De su orden, el Secretario, Mariano Dueso.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en vista de las facultades que le concede el art. 67, párrafo 6.º de la Ley municipal, ha acordado establecer mercado para los viernes de cada semana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular de las personas que más pueda interesarles.

Used 10 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Manuel Pardos.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales pagadas trimestralmente de fondos municipales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente, los cuales trascurridos se proveerá.

Longares 14 de Febrero de 1876.—El Alcalde, José Simon.

La Secretaria del Ayuntamiento de Arándiga, se halla vacante por separacion del que la desempeñaba, acordada por el Sr. Gobernador civil de la provincia; su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, con la obligacion de toda clase de servicios de la Corporacion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente en término de diez dias, pasados los cuales se proveerá.

Arándiga 13 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Francisco Vela.—El Secretario interino, José Ramos.

ANUNCIOS.

Compañía Hullera-ferril de Castilla y Navarra.

Debiéndose celebrar una Junta general extra-

ordinaria, conforme lo dispone el art. 16 de los Estatutos de esta sociedad, se convoca á los señores accionistas para el dia 12 de Marzo próximo, á las 11 de la mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, núm. 4, piso 2.º de esta ciudad.

Pamplona 10 de Febrero de 1876.—El Secretario, Ulpiano Yrayzoz.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

CUPONES Y CRÉDITOS

CONTRA EL TESORO.

Compra de recibos del anticipo. Se hacen cobros y pagos en las oficinas, y se encarga del cange de dichos recibos en esta provincia, Huesca y Teruel, con la mayor ventaja para los interesados.—Roberto Repollés, Alfonso 1.º, núm. 18, principal.

DEUDA MUNICIPAL.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

DEUDA DEL ESTADO.

REQUISA DE CABALLOS.

CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.

RECIBOS

DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Los compra D. Manuel Galindo á precios convenientes, y tambien se encarga del cange de ellos por las láminas al portador. Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.